

**COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE
VILLA GENERAL BELGRANO LIMITADA**

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica registrados a partir de **01 de octubre de 2022.-**

(Las tarifas siguientes incluyen los incrementos correspondientes a Resoluciones Generales ERSeP N° 04/04, 10/04, 02/05, 06/05, 08/05, 02/06, 06/06, 09/06, 04/08, 07/08, 13/08, 14/08, 17/08, 07/09, 03/10, 10/10, 16/10, 12/11, 14/11, 29/13, 30/13, 37/13, 38/13, 32/14, 33/14, 23/15, 22/15, 09/16, 06/16, 53/16, 57/16, 01/17, 04/17, 07/17, 44/17, 45/17, 57/17, 51/17, 55/17, 02/18, 05/18, 13/18, 27/18, 29/18, 32/18, 58/18, 61/18, 62/18, 63/18, 72/18, 73/18, 75/18, 89/18, 90/18, 01/19, 34/19, 27/19, 40/19, 44/19, 48/19, 49/19, 61/19, 64/19, 68/19, 88/19, 02/20, 05/21, 04/21, 18/21, 29/21, 43/21, 66/21, 72/21, 01/22, 02/22, 04/22, 05/22, 06/22, 09/22, 36/22, 45/22, 46/22, 51/22, 55/22, 58/22, 75/22).-

(Fondo para el Desarrollo Eléctrico Provincial (FODEP) debe ser facturado de acuerdo a lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 75/22 Anexo 4).-

Condiciones de aplicación de la segmentación según Decreto Nacional N°332/2022

A - Las tarifas destinadas a usos Residenciales que se incluyen en el presente cuadro tarifario, corresponden a los valores aplicables a los usuarios encuadrados en el Nivel 2 - "MENORES INGRESOS" del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía.

B - A los fines de la la determinación de las tarifas destinadas a usos Residenciales aplicables a los usuarios encuadrados en el Nivel 1 - "MAYORES INGRESOS" del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá adicionársele el siguiente valor, por la totalidad del consumo:	\$ 2,36772
---	-------------------

C - A los fines de la la determinación de las tarifas destinadas a usos Residenciales aplicables a los usuarios encuadrados en el Nivel 3 - "INGRESOS MEDIOS" del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, a los primeros 400 kWh/mes se le aplicarán los valores referidos en el punto A (Usuarios Nivel 2); para el excedente, deberá adicionársele el siguiente valor:	\$ 2,36772
---	-------------------

ORD	CATEGORIA	TARIFA
1	<u>RESIDENCIAL</u>	
	Cargo fijo mensual	\$ 342,7806
	Por cada kwh consumido:	
	Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
	de 01 a 60 kwh por mes	\$ 15,9918
	de 61 a 120 kwh por mes	\$ 16,3864
	mas de 120 kwh por mes	\$ 17,4828
	Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
	de 01 a 60 kwh por mes	\$ 16,3649
	de 61 a 120 kwh por mes	\$ 16,7596
	mas de 120 kwh por mes	\$ 17,8560
	Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
	de 01 a 60 kwh por mes	\$ 16,7257
	de 61 a 120 kwh por mes	\$ 17,1204
	mas de 120 kwh por mes	\$ 18,2167
	Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	
	de 01 a 60 kwh por mes	\$ 17,4721
	de 61 a 120 kwh por mes	\$ 17,8668
	mas de 120 kwh por mes	\$ 18,9631
	Consumo minimo mensual 40kwh	
	Corresponde a casas de familia	
2	<u>RESIDENCIAL JUBILADOS</u>	

Cargo fijo mensual	\$ 274,1081
Por cada kwh consumido:	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 15,6848
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 15,9918
mas de 120 kwh por mes	\$ 16,8688
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 16,0580
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 16,3649
mas de 120 kwh por mes	\$ 17,2420
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 16,4187
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 16,7257
mas de 120 kwh por mes	\$ 17,6028
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 17,1651
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 17,4721
mas de 120 kwh por mes	\$ 18,3492
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a jubilados	
3 <u>COMBINADA</u>	
Cargo fijo mensual	\$ 342,7806
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 16,3864
mas de 120 kwh por mes	\$ 23,3519
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 16,7596
mas de 120 kwh por mes	\$ 23,3519
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 17,1204
mas de 120 kwh por mes	\$ 23,3519
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh y que no superen los 2000 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 17,8668
mas de 120 kwh por mes	\$ 23,3519
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 17,8668
mas de 120 kwh por mes	\$ 23,4639
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 17,3163
mas de 120 kwh por mes	\$ 23,5644
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a casas de familia con comercio (combinada)	
4 <u>COMERCIAL</u>	
Cargo fijo mensual	\$ 378,2808
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	

Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):	\$ 23,3519
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)	\$ 22,5845
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):	\$ 23,4639
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)	\$ 22,6964
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):	\$ 23,5644
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)	\$ 22,7970
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a comercios	
Para consumos superiores a 10000 kWh/mes se aplica categoría 13 Grandes Consumos	

5 INDUSTRIAL

Cargo fijo mensual	\$ 378,2808
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):	\$ 23,3519
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)	\$ 22,5844
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):	\$ 23,4639
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)	\$ 22,6964
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):	\$ 23,5646
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)	\$ 22,7965
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a industrias	
Para consumos superiores a 10000 kWh/mes se aplica categoría 13 Grandes Consumos	

6 GOBIERNO

Cargo fijo mensual	\$ 342,7806
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 22,2556
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 22,5845
mas de 120 kwh por mes	\$ 23,9001
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 22,3675
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 22,6964
mas de 120 kwh por mes	\$ 24,0120
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 22,4681
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 22,7970
mas de 120 kwh por mes	\$ 24,1126
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a dependencias administrativas de Estado (Nacional, Provincial y Municipal), policiales, establecimientos educacionales y otros que ostentaran carácter similar	

7 GOBIERNO "D"

Cargo fijo mensual	\$ 202,5257
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 21,2908
mas de 150 kwh por mes	\$ 23,6589
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 21,4028
mas de 150 kwh por mes	\$ 23,7708
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 21,5033
mas de 150 kwh por mes	\$ 23,8714
Consumo mínimo mensual 40kwh	
Corresponde a aquellas instituciones sin fines de lucro, como Soc. de Apostolado Católico, Congregación Evangélica, etc.	

8 ALUMBRADO PÚBLICO

Cargo fijo mensual	\$ 378,2808
Por cada kwh consumido por mes:	\$ 21,8556
Consumo mínimo mensual 40kwh	
Corresponde al alumbrado público de la localidad de V.G. Belgrano	

9 SERVICIO DE AGUA

Cargo fijo mensual	\$ 378,2808
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
Por cada kwh consumido, por mes (Diurno)	\$ 24,6237
Por cada kwh consumido, por mes (Nocturno))	\$ 21,7484
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
Por cada kwh consumido, por mes (Diurno)	\$ 24,7356
Por cada kwh consumido, por mes (Nocturno))	\$ 21,8604
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Por cada kwh consumido, por mes (Diurno)	\$ 24,8213
Por cada kwh consumido, por mes (Nocturno))	\$ 21,9150
Consumo mínimo mensual 40kwh	
Con discriminación de horario, consumo diurno 05.00 hs. a 23.00 hs.	

10 SERVICIO DE AGUA

Cargo fijo mensual	\$ 378,2808
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	\$ 24,2509
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	\$ 24,3629
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Por cada kwh consumido, por mes	\$ 24,4485
Consumo mínimo mensual 40kwh	
Sin discriminación de horario	

11 RESIDENCIAL SOCIAL

Cargo fijo mensual	\$ 202,4716
Por cada kwh consumido, por mes:	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	\$ 15,5240
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	\$ 15,8971
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	\$ 16,2579
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	\$ 17,0043

12 RESIDENCIAL SOCIAL ESPECIAL

Cargo fijo mensual	\$ 342,6859
Por cada kwh consumido:	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 15,5240
mas de 150 kwh por mes	\$ 17,4828
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 15,8971
mas de 150 kwh por mes	\$ 17,8559
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 16,2579
mas de 150 kwh por mes	\$ 18,2167
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 17,0043
mas de 150 kwh por mes	\$ 18,9631

13 GRANDES CONSUMOS

Cargo fijo mensual	\$ 458,8417
Por cada kwh consumido, por mes:	
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
En horario diurno (de 05.00 a 23.00 hs)	\$ 22,8535
En horario nocturno (de 23.00 a 05.00 hs)	\$ 22,3054

Corresponde a consumos comerciales e industriales mayores a 10000 kWh

TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.

Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".

1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 1.916,219
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 1.457,236

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 7,221
En Horario de Valle	\$ 6,859
En Horario de Horas Restantes	\$ 7,041

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 2.499,149
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 1.546,727
<u>Por cada kWh consumido:</u>	
En Horario de Pico	\$ 15,421
En Horario de Valle	\$ 15,406
En Horario de Horas Restantes	\$ 15,413
2. MEDIA TENSIÓN (13.200 y 33.000 V):	
Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.	
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 1.332,992
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 993,719
<u>Por cada kWh consumido:</u>	
En Horario de Pico	\$ 6,863
En Horario de Valle	\$ 6,519
En Horario de Horas Restantes	\$ 6,691
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 1.794,022
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 1.013,981
<u>Por cada kWh consumido:</u>	
En Horario de Pico	\$ 14,655
En Horario de Valle	\$ 14,641
En Horario de Horas Restantes	\$ 14,648
NOTA:	
1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.	
2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.	

Tarifa para Usuarios Electrodependientes por cuestiones de Salud:

- Sobre las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten identificados como Electrodependientes por cuestiones de salud, se aplicarán los beneficios dispuestos por la Ley Provincial N° 10511.

<u>TA1 – TASA DE CONEXIÓN</u>	
a) Por cada suministro que se requiera, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el solicitante abonará una Tasa de:	
• Conexión monofásica urbana:	\$ 8.022,23
• Conexión monofásica rural:	\$ 13.067,81
• Conexión trifásica urbana:	\$ 13.951,82

	<p>• Conexión trifásica rural:</p> <p>b) También se cobrará la Tasa de Conexión (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la Tasa de Conexión Subterránea Especial pertinente, en cuyo caso se cobrará esta última.</p> <p>c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexasión de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas mencionadas en a), se aplicará la denominada Tasa de Conexión Subterránea Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).</p> <p>d) Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará la denominada Tasa de Conexión Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).</p> <p><u>- CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL</u></p> <p>• Conexión monofásica urbana: \$ 43.872,70</p> <p>• Conexión monofásica rural: \$ 48.918,29</p> <p>• Conexión trifásica urbana: \$ 46.805,00</p> <p>• Conexión trifásica rural: \$ 51.850,59</p> <p><u>- CONEXIÓN ESPECIAL</u></p> <p>• Conexión monofásica urbana: \$ 5.136,72</p> <p>• Conexión monofásica rural: \$ 10.182,31</p> <p>• Conexión trifásica urbana: \$ 5.243,30</p> <p>• Conexión trifásica rural: \$ 10.288,89</p> <p>Los valores expuestos precedentemente no incluyen el costo del respectivo medidor, a la vez que no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Suministros de la Energía Eléctrica.</p>	<p>\$ 18.997,40</p>
	<p><u>TA2 – TASA DE SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO</u></p> <p><u>a- TASA DE SUSPENSIÓN DE SERVICIO</u></p> <p>Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, éste abonará:</p> <p>• Tarifas "T1; T2; T6 y T7" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:</p>	<p>\$ 917,64</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3 y T8.1.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: <p style="text-align: right;">\$ 2.979,09</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9 y T10" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: <p style="text-align: right;">\$ 8.692,91</p> <p>b- TASA DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO</p> <p>Por cada reconexión originada en una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, éste abonará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tarifas "T1; T2; T6 y T7" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: <p style="text-align: right;">\$ 917,64</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3 y T8.1.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: <p style="text-align: right;">\$ 2.979,09</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9 y T10" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: <p style="text-align: right;">\$ 8.692,91</p> <p>Cuando se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la Cooperativa no se pueda completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la Tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.</p>	
	<p><u>TA3 – TASA DE MOVILIDAD</u></p> <p>a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, traslado de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se pueda formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos se realizará previo pago de la Tasa respectiva.</p> <p>Servicio Urbano:</p> <p style="text-align: right;">\$ 2.246,02</p> <p>Servicio Rural:</p> <p style="text-align: right;">\$ 7.291,60</p> <p>b) Se aplicará cuando, a solicitud del solicitante, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.</p> <p>Servicio Urbano:</p> <p style="text-align: right;">\$ 896,85</p> <p>Servicio Rural:</p> <p style="text-align: right;">\$ 2.911,58</p>	
	<p><u>TA4 – TASA DE INSPECCIÓN</u></p> <p>Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine el correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de la Cooperativa en relación a la deficiencia reclamada.</p> <p>a- Conexión Monofásica Urbana:</p> <p style="text-align: right;">\$ 2.872,51</p> <p>b- Conexión Monofásica Rural:</p> <p style="text-align: right;">\$ 7.918,09</p> <p>c- Conexión Trifásica Urbana:</p> <p style="text-align: right;">\$ 5.643,64</p>	

d- Conexión Trifásica Rural:	\$ 10.689,22
<u>TA5 – TASAS ADMINISTRATIVAS</u>	
Se aplicará a todo trámite administrativo por:	
a) Actualización de Demandas de Potencia y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios:	\$ 7.083,79
b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:	
1) Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$ 592,70
2) Resto de las Tarifas, excepto Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$ 1.190,60
<u>TA6 – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD</u>	
Cuando se requiera cambio de titularidad de un suministro, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el usuario solicitante abonará:	
<u>- SERVICIO MONOFÁSICO URBANO</u>	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 8.022,23
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 5.035,34
<u>- SERVICIO MONOFÁSICO RURAL</u>	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 13.067,81
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 10.080,92
<u>- SERVICIO TRIFÁSICO URBANO</u>	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 13.951,82
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 5.643,64
<u>- SERVICIO TRIFÁSICO RURAL</u>	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 18.997,40
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 10.689,22

TARIFAS DE INYECCIÓN APLICABLES A USUARIOS GENERADORES SEGÚN LEY N° 10604	
Suministros a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW	
* Este valor se aplicará al excedente de 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.	
** Este valor se aplicará a los primeros 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.	
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 1 MAYORES INGRESOS* Por cada kWh inyectado	\$ 5,1540
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 2 MENORES INGRESOS Por cada kWh inyectado	\$ 3,0665
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 3 INGRESOS MEDIOS** Por cada kWh inyectado	\$ 3,0665
Suministros identificados como Alumbrado Público Por cada kW-mes en Horario de Pico Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico Por cada kWh inyectado en horario de Pico Por cada kWh inyectado en horario de Valle Por cada kWh inyectado en horario de Resto Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 0,0000 \$ 0,0000 \$ 6,2418 \$ 5,9208 \$ 6,0818 \$ 6,0483
Suministros a Usuarios Generales excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público con demanda menor a 300 Kw Por cada kW-mes en Horario de Pico Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico Por cada kWh inyectado en horario de Pico Por cada kWh inyectado en horario de Valle Por cada kWh inyectado en horario de Resto Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 0,0000 \$ 0,0000 \$ 6,2418 \$ 5,9208 \$ 6,0818 \$ 6,0912
Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (Según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW Por cada kW-mes en Horario de Pico Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico Por cada kWh inyectado en horario de Pico Por cada kWh inyectado en horario de Valle Por cada kWh inyectado en horario de Resto Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 0,0000 \$ 0,0000 \$ 6,4138 \$ 6,0958 \$ 6,2558 \$ 6,2649
Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW Por cada kW-mes en Horario de Pico Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico Por cada kWh inyectado en horario de Pico Por cada kWh inyectado en horario de Valle Por cada kWh inyectado en horario de Resto Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 0,0000 \$ 0,0000 \$ 13,5108 \$ 13,4978 \$ 13,5038 \$ 13,5044
Tasas aplicables	
<p>a) Ante el pedido de reemplazo del medidor correspondiente al suministro de todo Usuario que pretenda la instalación de un medidor bidireccional para constituirse en Usuario - Generador, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, de conformidad con las previsiones de cada caso.</p> <p>b) Ante cualquier otra intervención que deba efectuar personal de la Prestadora en el suministro de un Usuario - Generador, resultarán aplicables los cargos especificados en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, siempre que la tarea desarrollada se corresponda con las previsiones de dichos cargos.</p>	

